

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
MIGUEL ANGEL HERNANDEZ FUENTES
E-mail: mianhefu3@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-001930

REFERENCIA:

| | |
|-----------------------|--|
| Fecha de Radicado | 30 de enero de 2020 |
| Entidad de Origen | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2020-0090 -CONSULTA |
| Código referencia | O-4-962 |
| tema | Actuaciones del contador público |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Es una obligación del contador público el cumplimiento de las normas legales, dentro de las cuales se incluyen las normas profesionales y de carácter tributario, por lo que al incumplir con estas disposiciones se estaría exponiendo a las sanciones de tipo disciplinario, fiscal y legal a que haya lugar.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Un cordial saludo, respetuosamente me permito elevar la consulta en referencia, específicamente tratándose de los gastos que en los conjuntos residenciales sometidos a la Ley 675 de 2001, se ejecutan con sujeción a un presupuesto de gastos de mantenimiento de áreas comunes, que son regidos por los lineamientos de un Reglamento de Propiedad Horizontal y de su asamblea de copropietarios, como máximo ente rector que los aprueba, atendiendo a las normas contables, del código de comercio y el estatuto tributario.”

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Como ente jurídico los conjuntos residenciales, que exclusivamente son de carácter residencial, no comerciales o mixtos, se constituyen como entidades sin ánimo de lucro y tienen la calidad de no contribuyentes de impuestos nacionales, de industria y comercio, aunque deben actuar como agentes de retención en la fuente sobre los pagos realizados a sus proveedores de bienes y servicios.

1. En estas circunstancias se evidencia que los Administradores de estos Conjuntos que son los Representantes Legales, o los Consejos de Administración, reiteradamente presentan soporte de gastos ejecutados, por servicios o compra de bienes, que no se pueden catalogar como factura de venta, sino por el contrario allegan cotizaciones, o cuentas de cobro de persona natural donde se expresa el valor del servicio contratado o los bienes adquiridos, cuando inicialmente se ha adelantado el proceso de compra o contrato con una empresa comercial; con la justificación de pretender no asumir el costo adicional que representa el IVA del 19%, presentándose como un ahorro para la copropiedad.

2. Que los contadores al recibir estos soportes documentales, deben requerir que la administración cumpla con la obligación de exigir el lleno de los requisitos exigidos en la expedición de la factura comercial de venta, para que tenga validez jurídica y tributaria, evitando la elusión fiscal del proveedor y/o evasión de los impuestos generados por estas operaciones comerciales, contribuyendo a la lucha contra la corrupción.

3. Que responsabilidades le son imputables tanto al contador como al administrador o los integrantes de un consejo de administración que ejecutan gastos de esta naturaleza, sin cumplir con las leyes y normas vigentes; que en el fondo podrían considerarse como detrimento económico o patrimonial para el conjunto, pues, estos gastos por lo general no son sustentados con pólizas de cumplimiento, o las debidas garantías de los servicios contratados o los suministros comprados.

Que concepto les merece este tipo de actuaciones, y que normativa se puede aplicar para su corrección, en el ámbito contable y en la gestión del Representante Legal en su cargo de Administrador y en la de los consejeros, copropietarios de unidades residenciales, que en ocasiones también son contadores y que no observan la ética profesional en la ejecución y aprobación de gastos sin los debidos soportes ni garantías. “

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta del peticionario, sea lo primero mencionar que el CTCP no es competente para pronunciarse con respecto a las acciones que se deben adelantar contra los administradores de la copropiedades con ocasión de los malos manejos presentados, por lo que le recomendamos que las inquietudes sobre temas legales de las copropiedades sean realizadas directamente a la entidad encargada de ejercer la inspección, vigilancia y control de las copropiedades, la cual entendemos que es la Alcaldía Local, Municipal o Distrital de la ciudad en la que se encuentre ubicada la unidad residencial (Ver art. 8° de la Ley 675 de 2001).

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

De otra parte, conforme lo establecido en el numeral 5, del artículo 51 de la Ley 675 de 2001, dentro de las funciones de los administradores está la de llevar bajo su dependencia la contabilidad, lo que implica que la misma deberá cumplir con los requisitos legales, esto es, la aplicación adecuada del marco técnico normativo que le corresponda, conforme las definiciones incorporadas en el Decreto Único Reglamentario –DUR 2420 de 2015, y sus modificatorios, así como las reglas contenidas en el código de comercio y las disposiciones en materia tributaria a que haya lugar.

“Artículo 51. Funciones del administrador. La administración inmediata del edificio o conjunto estará a cargo del administrador, quien tiene facultades de ejecución, conservación, representación y recaudo. Sus funciones básicas son las siguientes: (...)”

5. Llevar bajo su dependencia y responsabilidad, la contabilidad del edificio o conjunto (...)”

En lo que respecta a los contadores públicos, el artículo 8 de la Ley 43 de 1990 establece las normas que deben observar, a saber:

“Artículo 8. De las normas que deben observar los Contadores Públicos. Los Contadores Públicos están obligados a:

1. Observar las normas de ética profesional.

2. Actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas.

3. Cumplir las normas legales vigentes, así como las disposiciones emanadas de los organismos de vigilancia y dirección de la profesión.

4. Vigilar que el registro e información contable se fundamente en principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.” Resaltado propio

Como se puede observar en el numeral 3, es una obligación del contador público el cumplimiento de las normas legales, dentro de las cuales se incluyen las normas profesionales y de carácter tributario, por lo que al incumplir con estas disposiciones se estaría exponiendo a las sanciones de tipo disciplinario, fiscal y legal a que haya lugar.

Finalmente, en lo que respecta al tema sancionatorio, la función disciplinaria en relación con las actuaciones de los Contadores Públicos corresponde a la UAE - Junta Central de Contadores, quien actúa como autoridad disciplinaria. En consecuencia, quienes resulten afectados por las actuaciones de los contadores públicos, en su calidad de contadores públicos o revisores fiscales, pueden informar a la Junta Central de Contadores (JCC) del incumplimiento de las obligaciones profesionales, en los términos de la Resolución 667 de 2017, de la JCC, que reglamenta el procedimiento sancionatorio seguido por el tribunal disciplinario de esta autoridad de vigilancia.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano Rodríguez/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-001930

CTCP

Bogota D.C, 9 de marzo de 2020

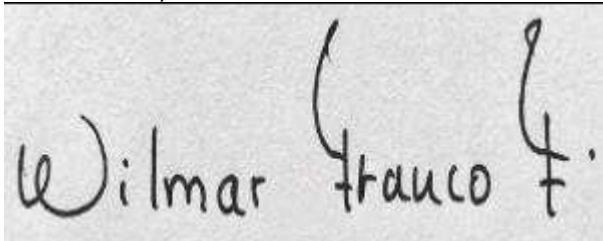
Señor(a)
MIGUEL ANGEL HERNANDEZ FUENTES
mianhefu3@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0090

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0090 Actuaciones del contador público CAMR LVG.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co

Fecha firma: 09/03/2020 11:52:12 GMT-0500

AC: AC SUB CERTICAMARA



GD-FM-009.v20